

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se vende en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitidos solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal sección 1.ª

Introdujo el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Celedonio Gutiérrez, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la elección de la Junta administrativa de Poladura, en el Ayuntamiento de Rodiezmo, mirase V. S. poverlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—

El Director general, P. D. M. Bernat.—Sr. Gobernador civil de León

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el 1.º del actual hasta el 26 del mes de Enero de 1908, inclusive, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de las nóminas de recargos municipales sobre las contribuciones industrial corriente y territorial é industrial resultas, correspondientes al tercer trimestre de este año.

Lo que se avisa á los Ayuntamientos de esta provincia para que en el plazo señalado, puedan cobrar las cantidades que por tal concepto les correspondan.

León 14 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

Circular

A pesar de lo avanzado de la época, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado aun para su examen y aprobación la matrícula de industrial para 1908, y no menos los que habiendo remitido dicho documento, se les ha devuelto para rectificar defectos.

Esta conducta hace que esta Oficina, muy en contra de sus deseos, se vea precisada á advertir á los que la observan, que al después del día 20 del actual hay algún Ayunta-

miento que retenga en su poder la matrícula de industrial, bien sin haberla presentado, ó bien después de devuelta sin haber subsanado en forma legal los defectos, pasará inmediatamente á recogerlas Comisionados por cuenta de los Municipios, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades.

León 12 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudoras de la contribución ordinaria y accidental repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Ponferrada, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

•Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que

si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 14 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

•Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y

dictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les de claro indulto en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 12 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la capital, 2.ª Zona, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos, urbanos, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro indultos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los re-

cibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 13 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 13 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Don Luis Chacal del Río, Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en el pleito á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 150, folio del registro, 137.—En la ciudad de Valladolid, á 25 de Noviembre de 1907; en los autos de tercera, procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Cayetano Santos García, vecino de Valverde del Camino, representado por el Procurador don Lucio Rocio Ilera, con D.ª Antonia Hevia Chanzadot, sátera, vecina de León, representada por el Procurador D. Daniel Domingo, y con don Jacinto González Soto, vecino de San Miguel del Camino, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reclamación de 790 pesetas, embargadas al D. Jacinto por la doña Antonia, en pleito ejecutivo, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en 22 de Junio del año corriente dictó el expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el señor D. Teodoro Gil:

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos, desestimando la pretensión y tercera de dominio formulada por D. Cayetano Santos García, contra D.ª Antonia Hevia y Jacinto González, y mandando continuar la ejecución y el procedimiento de apremio contra los bienes embargados al último, á instancia de la D.ª Antonia, sin especial condena de costas en ninguna de ambas instancias, en cuyo sentido se revoca la sentencia recurrida, notificándose esta en forma de ley al rebeldé González.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín

Oficial de la provincia de León, por la no comparencia en esta Superioridad de D. Jacinto González Soto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteaños.—José M. de Utrilla.—Pío G. Santelices.—Teodoro Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y se notificó en el siguiente hábil á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Jacinto González Soto.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de insertar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido y firmo el presente en Valladolid á 26 de Noviembre de 1907.—Luis Chacal.

Don Dióscoro Barrios Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Molinaseca.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la sala capitular del Ayuntamiento de Molinaseca, á 28 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Dióscoro Barrios Fernández, con asistencia del Secretario habilitado de este Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las doce de la mañana de dicho día señalado para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual mes, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los cuatro Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como los cuatro suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeletas y edicto, por no existir en este Municipio industriales agrémidos ni ex Jueces municipales de bienes anteriores, abierta la puerta del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes D. Francisco Valladares Díez, D. Carlos Barrios Bazán, D. Ramón Arias Franganillo, don Antonio Alonso Barrios, D. Tomás Barrios Vidal, D. Juan García Terrón, D. Andrés Folgado Rodríguez, D. José Manuel Vidal Alonso, don

Juan Franganillo Omaña, D. José Núñez Viñambres y D. Valerio Simón Domínguez.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14.ª de la citada Real orden, el cual se precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, relativa á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, cuatro de los individuos contenidos en la citada certificación para tomar parte como Vocales de esta Junta, y otros cuatro como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la condición de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose el efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los individuos incluidos en la citada lista ó certificación, é introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los cuatro primeros nombres que se extrajeran serían designados como Vocales, y los cuatro últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Presidente fué extrayendo una á una 8 papeletas, por el orden siguiente: 1.º D. Francisco Valladares Díez; 2.º D. Antonio Alonso Barrios; 3.º D. Ramón Arias Franganillo; 4.º D. Tomás Barrios Vidal; 5.º D. Carlos Barrios Bazán; 6.º D. Andrés Folgado Rodríguez; 7.º D. Juan Franganillo Omaña; y 8.º D. Juan García Terrón.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los cuatro primeros, y como suplentes á los cuatro siguientes, cuyos nombres inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firma el Sr. Presidente y concurrentes de que yo, Secretario, certifico.—Dióscoro Barrios, Francisco Valladares, Carlos Barrios, Ramón Arias, Antonio Alonso, Tomás Barrios, Juan García, Andrés Folgado,

José Manuel Vidal, Juan Franganillo, José Núñez, Valerio Simón, Eladio Morodo.

Está confirmada con el original, que en cumplimiento á lo mandado se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito.

Molinsesa á 28 de Octubre de 1907.—El Secretario habilitado, Eladio Morodo.—V. B.: El Presidente, Dióscoro Barrios.

Don Dióscoro Barrios Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Molinsesa. Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Dióscoro Barrios Fernández, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Leopoldo Castro Osorio, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. José Fernández Morán, Concejal que sigue al anterior; Vocales: D. Francisco Valladares Díez, D. Antonio Alonso Barrios, D. Ramón Arias Franganillo y don Tomás Barrios Vidal, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por no haber en este Municipio industriales agrimendos ni ex jueces municipales; y como suplentes, los contribuyentes, por el mismo concepto, D. Carlos Barrios Bazán, D. Andrés Folgado Rodríguez, D. Juan Franganillo Omasña y D. Juan García Terrón.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado D. Francisco Valladares Díez.

Y para que conste, libra el presente, en Molinsesa á 28 de Octubre de 1907.—El Secretario, Eladio Morodo.—V. B.: El Presidente, Dióscoro Barrios.

Don Joaquín Grande Collina, Secretario del Juzgado municipal de Zotes del Páramo, y á su vez de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto último, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en el día de hoy en la forma siguiente:

Presidentes, D. Mateo Cazón Mancoñido, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresi-

dente, D. Felipe Parrado Cazón, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Antonio Grande Berragán, Concejal que le sigue al anterior; Vocal, D. Manuel Gorgojo Valero, ex-Juez municipal más antiguo; suplente, D. Manuel Chamorro Trapote, ex-Juz que sigue al anterior; Vocal, D. Hermenegildo Parrado Rodríguez; suplente, don Toribio Santa María; Vocal, D. Manuel Barragán; suplente, D. Manuel Grande, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para Señadores, designados por suerte; Vocales: D. Eusebio García Pérez y don Pablo Chamorro Castro, contribuyentes por industrial; quedando vacante el cargo de suplente de éstos por no existir; Secretario, D. Joaquín Grande Collina, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Pedro Chamorro Castro.

Y para que conste, expido el presente, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el V. B. del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en Zotes del Páramo á 5 de Noviembre de 1907.—Joaquín Grande.—V. B.: El Presidente, Mateo Cazón.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vallecillo

No habiendo dado resultado la primera subasta de 114 fanegas y 42 cuartillos de centeno, que constituyen los granos del Pósito de este pueblo, celebrada el día 6 de los corrientes, se anuncia otra segunda, bajo las mismas formalidades que la primera, para el día 31 de Diciembre actual, en la casa consistorial, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, y según lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio último.

Vallecillo 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Teodoro Herreras.

Alcaldía constitucional de Villamol

No habiendo tenido efecto la subasta celebrado el día 28 de Noviembre, de 566 fanegas y 38 cuartillos de trigo de los Pósitos de este Ayuntamiento, se anuncia una segunda subasta para el día 28 del actual, en la forma siguiente: 240 fanegas y 39 cuartillos de trigo del Pósito de Villamol; 238 fanegas y 41 cuartillos del de Villacabuey, y

87 fanegas y un cuartillo de trigo del de Villapecañil. Cuyo acto tendrá lugar en las consistoriales del mismo, á las nueve, once y trece, respectivamente, del indicado día 28 del corriente, llevándose á efecto con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial número 86, de 17 del mismo, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villamol 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

Alcaldía constitucional de Gradefes

En el pueblo de Villacidayo, de este Ayuntamiento, se halla recogida una vaca de pelo rojo, de 6 á 7 años de edad, esta corta y levantada, con una cordazuela de esparto rodeada á las astas. También lo está un jato de pelo negro, de 3 á 4 meses.

Puede pasar á recogerlos su dueño, previa justificación de pertenencia y abono de gastos.

Gradefes 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucio V. Haderes.

Alcaldía constitucional de Arganza

Queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de arbitraje extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1908.

Arganza 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antolin Yañez.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se hallan expuestos al público por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y el de ganadería, que han de regir en el próximo año de 1908.

Valverde Enrique 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía constitucional de Castilfajé

Hallándose formado el repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examinarle y formular reclamaciones.

Castilfajé 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Benigno Beyero.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Por término de quince días, queda expuesto al público el padrón de

cédulas personales para el año de 1908, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante dicho plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de consumos para 1908, con el fin de oír reclamaciones.

Carucedo 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, que han de servir de base para la cobranza de estos impuestos durante el próximo año de 1908, en este Municipio.

Villabraz 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Merino y Merino.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1908.

Sahagún 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El repartimiento general de consumos y recargos para 1908, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Castropodame 14 de Diciembre de 1907.—Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Con el fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, los repartimientos de consumos y aprovechamientos para 1908; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Riego de la Vega 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Migueléiz.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en esta Se-

cretaría, el proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, á fin de oír reclamaciones.

Ciudad de la Vega 18 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Luis Huerga.

*Alcaldía constitucional de
Pobladora de Pelayo García*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1908. Durante dicho plazo puede ser examinado y formularse las reclamaciones que puedan convenir á las personas que las formulen.

Pobladora de Pelayo García 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Narciso Casado.

JUZGADOS

Don Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto se llama y cita á Domingo Aldeiturriaga, mayor de edad, cantero, y á un tal Basilio, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por lesiones inferidas á Benito Sobrino Díez, contra Eusebio Sáiz Alvarez, vecino de Pedrosa; aperecidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de los referidos individuos; poniéndolos, caso de ser hábidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á 9 de Diciembre de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario, José Reyero.

Don Agustín Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Gregorio Juan, y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil D. Faustino Prieto, vecinos de Grisuela, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, trigal, en término de Grisuela, á la Huerga, heca de cabida trece áreas: linda por el Este, con fincas de Eugenio Francisco y otros; Sur, de José Honorado; Norte, de Pedro Sutil, y Oeste, la Mordera; tasada en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho de Enero próximo, á las diez

de la mañana, en el pueblo de Grisuela, plaza de las Campaças, y no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación; debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento de su importe.

No se ha suplido la falta de títulos de dicho inmueble, y el comprador podrá obtener testimonio del acta de remate.

Dado en Bustillo del Páramo á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Agustín Franco.—Ante mí, Santos Martín.

Don Agustín Franco, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Andrés García, vecino de Espadañedo (Zamora), y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil D. Faustino Prieto, de Grisuela, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una tierra trigal, término de Matolobos, al pago del Carrizal, de cabida de veintiséis áreas, que linda por el Este, con dicha Mordera; Sur, finca de Gregorio Juan; Oeste y Norte, finca de Nicolás Cascón, de Antoñanes; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Grisuela, plaza de las Campaças, el día ocho de Enero próximo, á las once de la mañana. No se admiten posturas que no cubran las dos terceros partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Dicho inmueble carece de título, y el comprador podrá solicitar y obtener certificación del acta de remate.

Dado en Bustillo del Páramo á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Agustín Franco.—Ante mí, Santos Martín.

Don José Alvarez García, Juez municipal suplente de Murias de Paredes.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguió juicio verbal civil por D. Genovevo Caballero, contra D. Manuel Manilla, en reclamación de cantidad, en el que recauyó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete; don José Alvarez García, Juez municipal suplente de la misma, por enfermedad del propietario, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Genovevo Caballe-

ro Leonato, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, y como demandado, D. Manuel Manilla, viudo, labrador, mayor de edad, vecino de Montrondo, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, en reclamación de sesenta y ocho pesetas á interés legal;

Fallo que debo condenar y condono al demandado D. Manuel Manilla al pago al demandante D. Genovevo Caballero, de la cantidad de sesenta y ocho pesetas, á interés legal, dentro de quinto día, condenándole en las costas del juicio; y por rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia por medio de inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se remitirá diligenciada al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez.—Rubricado.—Fue pronunciada.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente, que se entregará á la parte demandante.

Dado en Murias de Paredes á veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Alvarez.—D. S. O.: El Secretario, Víctor García.

Don José Alvarez García, Juez municipal suplente de Murias de Paredes.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil, propuesto por D. Gabriel Rozas Alvarez, contra D. Manuel Manilla, en el cual recauyó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete; D. José Alvarez García, Juez municipal suplente de la misma, por enfermedad del propietario, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante D. Gabriel Rozas Alvarez, casado, mayor de edad, labrero vecino de Sanja, y como demandado D. Manuel Manilla, viudo, labrador, mayor de edad, vecino de Montrondo, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, en reclamación de doscientas cuarenta y tres pesetas á interés legal,

Fallo que debo condenar y condono al demandado D. Manuel Manilla, á pagar á D. Gabriel Rozas Alvarez, la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas, á interés legal, dentro de quinto día; condenándole en las costas de juicio; y por rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia por medio de inserción en el Boletín Oficial de la

provincia, á cuyo efecto se remitirá diligenciada al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez.—Rubricado.—Fue publicada.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente, que se entregará á la parte demandante.

Dado en Murias de Paredes á veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Alvarez.—D. S. O.: El Secretario, Víctor García.

ANUNCIO OFICIAL

Instituto general y técnico de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D. Daniel Alonso Borillo, natural de Manzana de Abajo, provincia de Zamora, Maestro de instrucción primaria, solicita abrir un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en Vega de Espinareda, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Plano por triplicado del local que se destina á Escuela.

Tres ejemplares del Reglamento, Cuadro de enseñanzas.

Certificación del acta de nacimiento del solicitante.

Certificación del Médico titular de Vega de Espinareda referente á las condiciones de salubridad e higiene del edificio.

Certificación de buena conducta del interesado.

Certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Espinareda relativa á las condiciones de seguridad del edificio.

Copia del Título académico de primera enseñanza elemental.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, á teor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 8 de Abril de 1907.—El Director, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

ANUNCIO PARTICULAR

Se halla expuesto al público por el término de ocho días, el presupuesto de los gastos ocasionados en la presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, y desde el 20 al 30 del actual se admiten ofertas y bajas de las freces radiales de la misma, en casa de MÁXIMO REDONDO.